

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY COABU VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIONES MADRIGAL S.A.
RADICADO: 760013105020202100062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto 806 de 2020; En ese orden se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **FANNY COABU VALENCIA**, en contra de **INVERSIONES MADRIGAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado, en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.M.P

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2021

En Estado No. 024 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario